

FEDERACIÓN DEPORTIVA PERUANA DE BASKETBALL

CÓDIGO DE PENAS

CAPÍTULO	NOMENCLATURA	PÁGINAS
-----------------	---------------------	----------------

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

I.	GARANTÍAS	01
II.	DE SU COMPETENCIA	02
III.	NORMAS DE PROCEDIMIENTO	03
IV.	HECHO PUNIBLE	06
V.	REINCIDENCIA	08
VI.	GRADUACIÓN DE LA PENA	08

TÍTULO II

DE LAS PENAS EN GENERAL

I.	LA PREVENCIÓN	09
II.	CLASIFICACIÓN DE LAS PENAS	09
III.	EFFECTOS DE LAS PENAS	10
IV.	PRESCRIPCIÓN DE LA PENA	11
V.	INDULTO	11

TÍTULO III
DE LAS PENAS EN ESPECIAL

I.	PENAS A LOS DIRIGENTES/AUTORIDADES	12
II.	JUECES Y SUS ASISTENTES	
	A: REGLAS OFICIALES DE BASKETBALL F.I.B.A.14	
	B: PENAS A LOS JUECES Y/O ASISTENTES	16
III.	PENAS AMPLIATORIAS A LOS ASISTENTES OFICIALES DE CONTROL Y TODA PERSONA QUE CUMPLAN TAREAS AUTORIZADAS OFICIALMENTE	19
IV.	A: DISPOSICIONES DE LAS REGLAS DE JUEGO PARA LOS ENTRENADORES	21
	B: PENAS A ENTRENADORES, ASISTENTES DE ENTRENADOR, DELEGADO DE EQUIPO, MANAGER, MÉDICO, MASAJISTA, ENCARGADO DE LA ESTADÍSTICA, INTÉRPRETE O FUNCIONES AFINES	26
V.	A: DISPOSICIONES DE LAS REGLAS DE JUEGO PARA LOS (AS) JUGADORES (AS)	28
	B: PENAS A LOS JUGADORES	31
	a) AMONESTACIÓN	31
	b) EXPULSIÓN DE LA CANCHA	31
	c) SUSPENSIÓN	31
	d) DESCALIFICACIÓN	33
	C: CAPITÁN DE EQUIPO	34
VI.	PENAS DE LOS ESPECTADORES	34
VII.	CLUBES – OBLIGACIONES DE LOS CLUBES	35

VIII.	DISPOSICIONES GENERALES PARA LOS CLUBES	
	AFILIADOS	37
IX.	PENAS A LOS CLUBES	38
	A: PÉRDIDA DE PUNTOS	38
	B: SANCIONES ECONÓMICAS	39

TÍTULO IV

DE LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS

I.	DE LA RECONSIDERACIÓN	40
II.	DE LA APELACIÓN	40
III.	DEL RECURSO DE QUEJA	41

TÍTULO ÚNICO

–	DE LAS OFICINAS DE FISCALÍA GENERAL	42
----------	--	-----------

<p>ESTE CÓDIGO DE PENAS FUE APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FEDERACIÓN PERUANA DE BASKETBALL EN SESIÓN No. 326 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 1995 Y ENTRA EN VIGENCIA PARTIR DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1995.</p>
--

FEDERACIÓN DEPORTIVA PERUANA DE BASKETBALL
CÓDIGO DE PENAS

Para ser aplicado en los casos de transgresiones a las normas que rigen el deporte del Basketball en el territorio nacional y que deberá ser usado por el Comité de Justicia de la Federación Peruana de Basketball, por las Comisiones de Disciplina de las Ligas afiliadas y por las Comisiones de Disciplinas de los Organismos Técnicos de la F.P.B.

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
GARANTÍAS

Art. 1.- Nadie podrá ser sancionado en ausencia o sin previo proceso conforme a las disposiciones del CÓDIGO DE PENAS, ni considerado culpable mientras una Resolución firme no lo declare tal.

Art. 2.- La administración de justicia a nivel de la Federación Peruana de Basketball tiene instancia plural.

Art. 3.- En cuanto le sean aplicables, el presente CÓDIGO respeta y se ciñe a las garantías de la ADMINISTRACIÓN DE

JUSTICIA previstas en la Constitución Política vigente que entre otras son las siguientes:

- La motivación escrita de las resoluciones;
- La de no dejar de administrar justicia por defectos o deficiencia de la Ley, debiendo aplicar en todo caso los principios generales del derecho;
- La aplicación de lo más favorable al INFRACTOR en caso de duda;
- La no aplicación analógica ni extensiva para sancionar tal o cual comportamiento;
- La de no ser sancionado sin proceso, ni privado de derecho de defensa, y;
- El derecho de hacer uso de su propio idioma, si fuera el caso.

Art. 4.- El presente Código de Pena será aplicado desde que sea puesto en vigencia, aún para los procesos anteriores pendientes. Los actos procesados cumplidos hasta ese momento conservaran su validez.

CAPÍTULO II

DE SU COMPETENCIA

Art. 5.- Es de competencia única y exclusiva del Comité de Justicia de la Federación Peruana de Basketball, de las Comisiones de Disciplina de las Ligas afiliadas a la Federación y de las Comisiones de Disciplina de los Organismos Técnicos de la F.P.B.: según el caso, de la investigación, el juzgamiento y sanción de cualquier transgresión a:

- a) El Estatuto y Reglamento Orgánico de la F.P.B.
- b) Los Estatutos y Reglamento de los Colegios de Jueces de Basketball.
- c) Los Estatutos y Reglamento de la Asociación Peruana de Entrenadores de Basketball.
- d) Las Bases de los campeonatos.
- e) Todas las disposiciones emanadas de la F.P.B. y autoridades competentes.

Art. 6.- Las comisiones de Disciplina de las Ligas afiliadas y las Comisiones de Disciplina de los Organismos Técnicos, dan cuenta de sus funciones a la F.P.B. (Art. 39 Estatutos F.P.B.).

Art. 7.- Corresponde a las Comisiones de Disciplina de las Ligas afiliadas y a las Comisiones de Disciplina de los Organismo Técnicos, de la F.P.B., resolver en primera

instancia los procesos que investigue en aplicación del presente Código.

El Comité de Justicia de la F.P.B. resolverá en última instancia y en vía de la apelación, las Resoluciones que emitan las Comisiones de Disciplina de las Ligas y el de las Comisiones de Disciplina de sus Organismos Técnicos.

Art. 8.- Las RESOLUCIONES que emitieran los Comités de Justicia serán puestas en conocimiento de la F.P.B.

Copias de todas las Resoluciones que emitieran las Comisiones de Disciplina de las Ligas y el de las Comisiones de Disciplina de los Organismos Técnicos, deberán obligatoriamente ser remitidas por sus Instituciones inmediatamente a la F.P.B., para que lo eleve a su Comisión de Justicia.

Art. 9.- La competencia del Comité de Justicia de la Federación, el de las Comisiones de Disciplina de las Ligas afiliadas y el de las Comisiones de Disciplina de los Organismos Técnicos, comprenderán en sus respectivos casos a:

- a) Las Ligas, sus dirigentes y personal rentado.
- b) Los Clubes afiliados, sus dirigentes, socios, simpatizantes, y personal rentado.
- c) Los Colegios de Jueces y sus integrantes.
- d) Las personas registradas de cualquier carácter ante la Federación y sus Ligas afiliadas.

e) Otras personas que se encuentren presentes, vinculadas a los hechos que se investiguen.

Art. 10.- El Comité de Justicia de la F.P.B., las Comisiones de Disciplina de las Ligas afiliadas y las Comisiones de Disciplina de los Organismos Técnicos; también son competentes para la emisión de dictámenes e informes cuando le fueren solicitados por los organismos pertinentes a través de sus Institución rectora en forma oficial.

Art. 11.- También es de competencia del Comité de Justicia de la Federación de las Comisiones de Disciplina de las Ligas afiliadas y de las Comisiones de Disciplina de los Organismos Técnicos: la designación de VEEDORES OFICIALES, de acuerdo a sus necesidades para los efectos de observar el desarrollo de los partidos de Campeonatos y Entrenamientos de Pre-selecciones de las Ligas o de la Federación y emitir los informes pertinentes sobre los hechos anormales producidos antes, durante y después de los mismos.

CAPÍTULO III

NORMAS DE PROCEDIMIENTO

Art. 12.- Todo proceso se iniciará con el informe escrito que presentan los Jueces, Delegados de Turno y Veedores

Oficiales y/o las denuncias que hagan valer los miembros de las Juntas Directivas de la Federación o Ligas del Comité de Justicia, Comisiones de Disciplina de los Colegios de Jueces de Basketball, de las Asociaciones de Entrenadores de Basketball, Instituciones afiliadas y personas o entidades calificadas y responsables.

Art. 13.- Los Jueces Delegados de Turno y Veedores Oficiales de un encuentro están obligados a informar por escrito, hasta las 12 a.m. del día siguiente útil de realizado el partido, sobre los hechos anormales producidos antes, durante y después del mismo. El informe deberá detallar claramente los hechos ocurridos e identificar a los autores, participantes y testigos; deberá ser preciso y objetivo, sin hacer la calificación, ni emitir juicio alguno sobre los hechos y las personas participantes. Los informes que emitan juicio o apreciaciones subjetivas no deberán ser tomados en consideración, en cuanto a tales calificaciones, respetándose no obstante lo demás que haya sido escrito con objetividad.

Los demás sujetos comprendidos en el artículo anterior, podrán por escrito presentar su denuncia, dentro del mismo plazo y con las mismas precisiones a que se refiere el párrafo precedente.

Art. 14.- Recibidos los informes o las denuncias con que se inicia el expediente, si lo estima precedente la Comisión de

Disciplina de la Liga respectiva o el de las Comisiones de Disciplina de los Organismos Técnicos, comenzarán a instruir el proceso correspondiente.

Cuando se trate de informes o denuncias relativas a hechos producidos antes, durante y después de la realización de un partido, de un Campeonato o Torneo, la Comisión de Disciplina deberá de instruir y resolver dentro del plazo de 24 horas.

En los demás casos, el plazo de instrucción y resolución guardará relación con el hecho materia del juzgamiento.

Art. 15.- En todo proceso la Comisión de Disciplina de las Ligas o el de las Comisiones de Disciplina de los Organismos Técnicos, podrán actuar con las siguientes pruebas:

- a) Declaración de las partes comprendidas en el mismo, las que para los efectos de este Código se denominarán AGRAVIADOS o INFRACTORES.
- b) Declaración de testigos que se presume tengan conocimientos de los hechos.
- c) Inspecciones oculares, instrumentales, periciales y cualquier otra evidencia útil y conveniente para el mejor esclarecimiento de los hechos.

La declaración a que se refieren los incisos A y B del artículo anterior, se llevaran a cabo mediante citación.

Art. 16.- Es citación la comunicación entregada personalmente, indicando día y hora en que debe concurrir el destinatario

a la sede del Organismo que trata el caso, debiendo precisarse en ella el motivo de su comparecencia. En los casos de infracciones cometidas antes, durante o después del desarrollo de un partido, la citación deberá ser entregada inmediatamente y bajo cargo de los implicados o delegados acreditados en la Institución en la que aparecen afiliados.

Art. 17.- En el día y hora señalados, la Comisión de Disciplina oirá las declaraciones de las partes y evaluará las pruebas que ofrezcan y actúen en dicho acto; luego llevará a cabo las demás actuaciones que juzguen pertinentes y recibidos los elementos de juicio necesarios, pronunciará la RESOLUCIÓN respectiva.

Art. 18.- Los efectos de una RESOLUCIÓN sancionadora, repercutirá para el caso de dirigentes, delegados, entrenadores, jugadores, socios y empleados rentados en la entidad a la que ellos se encuentran directamente vinculados. En el caso de Jueces, y demás personas carentes de vinculación directa, la responsabilidad será estrictamente personal.

Art. 19.- Los dictámenes, informes o resoluciones que emitan el Comité de Justicia de la F.P.B. de las Comisiones de Disciplina de Las Ligas y el de las Comisiones de Disciplina de los Organismos Técnicos, según el respectivo caso,

serán dados a conocer a los interesados mediante copias suscritas por el Secretario. Dicha comunicación será cursada a más tardar el primer día hábil posterior a la fecha en que se emitió.

Art. 20.- El Comité de Justicia de la Federación, de las Comisiones de Disciplina, de las Ligas y el de los Organismos Técnicos, podrán, si lo estiman conveniente, disponer de otros medios de comunicación tales como telegramas y correo certificado. En todo caso, sus efectos se producirán a partir de la fecha en que se recepcionó dicha notificación.

Art. 21.- En las competencias organizadas directamente por la Federación, el Comité de Justicia que es la única entidad jurisdiccional, deberá integrarse en dos salas de 3 y 5 miembros, respectivamente.

La primera denominada "A" resolverá en primera instancia, y la segunda denominada "B" decidirá en vía de apelación si fuera el caso.

El Comité de Justicia deberá pronunciarse indefectiblemente sobre las transgresiones ocurridas durante el desarrollo de estos partidos, antes de la siguiente fecha que tuviera que actuar la persona o entidad responsable.

Art. 22.- La Comisión de Disciplina podrá ante la denuncia o informe del Juez, del Delegado de Turno o del veedor Oficial de la autoridad competente, cuando la gravedad de un hecho lo exige proceder a la suspensión provisional del infractor o del Club responsable. En este caso la sanción que en forma definitiva se aplique, se computará desde la fecha de la suspensión provisional.

- e) Cometerlo en la sede o dependencias de la Federación, Ligas, Clubes, Colegios de Jueces y Asociaciones de Entrenadores de Basketball.
- f) Cometerlo con ocasión de un tumulto.
- g) Cometerlo en la sede social o en la cancha o inmediaciones de la entidad a la que pertenece el autor.
- h) Que la falta cometida haya dado origen a un incidente colectivo o a graves alteraciones del orden.
- i) Falsear deliberadamente los hechos.
- j) Haberse cometido en ocasión de encuentros organizados por la Federación, Ligas, con motivo de festejos especiales con asistencia de las autoridades máximas del deporte nacional, del Basketball, de las Ligas o de los Organismos Técnicos.
- k) Que el infractor se haya resistido a la orden de expulsión de la cancha dada por el Juez, aunque luego la haya cumplido.
- l) Haber sido objeto de sanción en los últimos doce meses.

- m) Que el infractor haya estado actuando como el Capitán del equipo que integre.
- n) Cometer el hecho en estado inecuánime debidamente comprobado.

Art. 28.- EXIMENCIA DEL HECHO PUNIBLE: El infractor quedará exento de pena cuando actuara en legítima defensa, es decir, cuando existiera en el hecho los siguientes supuestos: agresión injusta, falta de provocación y proporción racional del medio empleado para repelerla.

Art. 29.- LA RESPONSABILIDAD DEL INFRACTOR SE ATENUARÁ: En los casos:

- a) De legítima defensa imperfecta, es decir, cuando no se da alguno de los requisitos que se precisan en el artículo anterior.
- b) De carecer de antecedentes.
- c) De haber tratado o procurado por medio eficaces de reparar la falta cometida.
- d) De propia y voluntaria confesión del hecho ante la Comisión de Disciplina de la Liga, el de los Organismos Técnicos o el Comité de Justicia de la Federación en su caso.

CAPÍTULO V

REINCIDENCIA

Art. 30.- Se considera REINCIDENCIA, cometer un hecho punible castigado por este Código, cuando aún no haya prescrito la penalidad aplicada anteriormente por la misma u otra falta. Se tomarán en cuenta para los fines de la Reincidencia, las penas aplicadas por el Comité de Justicia de la Federación, Comisiones de Disciplina de las Ligas o el de los Organismos Técnicos.

Art. 31.- La Reincidencia será sancionada con el doble de la pena que corresponde al caso que se juzgue.
En caso de incurrir en doble REINCIDENCIA dentro del año deportivo, originará la SUSPENSIÓN no menor de un año.

Art. 32.- Cuando hubiera que juzgar varios HECHO PUNIBLES cometidos por la misma persona o entidad afiliada, simultáneamente se aplicará la pena que corresponde al HECHO PUNIBLE, más grave en su máximo grado de penalidad.

Art. 33.- Son responsables del HECHO PUNIBLE, además del autor, todos aquellos que concurran a su ejecución tales como autores, intelectuales, co-autores, instigadores, cómplices o encubridores, y serán acreedores a sanción y la pena a

imponerse a aquellos, estará de acuerdo a su grado de participación.

CAPÍTULO VI

GRADUACIÓN DE LA PENA

Art. 34.- Para los efectos de la GRADUACIÓN DE LA PENA, se tendrán en cuenta, además de las circunstancias agravantes o atenuantes antes expuestas, las condiciones personales del infractor, la representación de la que está investido cuando se produjo el hecho, su edad, educación y medio social, así como también, la gravedad del daño ocasionado y las circunstancias de forma y modo en que éste se produjo.

En caso de que el HECHO PUNIBLE fuera cometido por negligencia, esta circunstancia también se tendrá en cuenta para la imposición de la pena.

TÍTULO II

DE LAS PENAS EN GENERAL

CAPÍTULO I

LA PREVENCIÓN

Art. 35.- La PREVENCIÓN es la facultad que tienen el Comité de Justicia de la Federación, las Comisiones de Disciplina de las Ligas afiliadas y el de los Organismos Técnicos, para advertir, exportar y registrar hechos que a su criterio atenten contra las disposiciones del Código de Penas y contra el correcto desempeño de un espectáculo de basketball, cometidos por jugadores, entrenadores, delegados, jueces y personal auxiliar en general.
Esta médica es aplicable sólo en los casos de personas sin antecedentes.

Art. 36.- El o los actores en referencia, podrían ser citados por el Comité de Justicia de la F.P.B., por las Comisiones de Disciplinas de las Ligas y el de los Organismos Técnicos a una reunión, a la que asistirán el Presidente de la Institución o representante en que se encuentre registrada la persona convocada, el Delegado del club ante la perspectiva Liga y el Entrenador oficial del club o el Juez colegiado ante su Comisión de Justicia, con el fin de hacer reflexionar sobre la inconveniencia de actuar en la forma que le está haciendo y advertir que, en caso de persistir en esa conducta, se le sancionará de acuerdo a las normas previstas en el Código de Penas.

Art. 37.- Tratándose de jugadores MENORES DE EDAD, además de las personas indicadas en el párrafo anterior, deberá

citarse también al padre o la madre o tutor del MENOR CONVOCADO.

CAPÍTULO II

CLASIFICACIÓN DE LAS PENAS

Art. 38.- Son PENAS aplicables a las entidades:

- 1.- Amonestación
- 2.- Pérdida de Partido
- 3.- Clausura de Cancha
- 4.- Sanción Económica
- 5.- Cancelación de Afiliación

Art. 39.- Son PENAS aplicables a las personas:

- 1.- Amonestación
- 2.- Suspensión
- 3.- Descalificación

Art. 40.- Constituye PENA accesoria la INHABILITACIÓN.

CAPÍTULO III

AFECTOS DE LAS PENAS

Art. 41.- La pena de AMONESTACIÓN se impondrá solamente a infractores sin antecedentes, cuando los hechos punibles no sean de gravedad y servirán como referencia para graduar la misma en caso de transgresión. La pena de

AMONESTACIÓN sólo podrá ser aplicada a una misma entidad o persona una vez en cada año deportivo.

Art. 42.- La pena PERDIDA DE PARTIDO conlleva, además, la PÉRDIDA DE PUNTO de presentación para la entidad sancionada.

Art. 43.- La CLAUSURA DE CANCHA implica la prohibición de utilizar la misma para la disputa de partidos oficiales, torneos abiertos o relámpagos o encuentros de cualquier naturaleza, durante el período de la clausura.

Art. 44.- La SANCIÓN ECONÓMICA estará representada por la multa que específicamente se impondrá en cada caso y cuyo importe incrementará el patrimonio de la Federación de las Ligas en proporciones iguales, o Colegios de Jueces en sus respectivos casos.

Art. 45.- La CANCELACIÓN DE AFILIACIÓN importará para la entidad sancionada, su total y definitiva desvinculación de la Federación, Ligas y Organismos Técnicos.

Art. 46.- La pena de SUSPENSIÓN a personas, implica la prohibición de actuar durante el período de sanción de la función específica que cumplía al momento de cometer el hecho punible.

Art. 47.- La pena de DESCALIFICACIÓN implica para el sancionado, su separación total y definitiva para actuar en cualquier carácter dentro o ante la Federación, Ligas, Clubes, Colegios de Jueces de Basketball y Asociaciones de Entrenadores, según el caso.

Art. 48.- Se impondrá pena accesoria de INHABILITACIÓN, cuando además de la suspensión aplicada al infractor, y por la gravedad del hecho, se le prive de ejercer otras actividades; que de alguna manera guarden relación con el que motivó la pena principal.

CAPÍTULO IV

PRESCRIPCIÓN DE LA PENA

Art. 49.- PRESCRIBEN como antecedentes del infractor las penas legisladas por este Código, en los siguientes plazos:

- a) Las AMONESTACIONES después de un año de ser aplicadas.
- b) Las SUSPENSIONES de hasta por seis partidos o suspensiones de hasta tres meses, después de veinticuatro meses de cumplida la pena aplicada.
- c) Las SUSPENSIONES de más de seis y hasta doce partidos o de hasta seis meses, después de tres años de cumplida la pena aplicada.

- d) Toda OTRA PENA MAYOR o de otro tipo como las suspensiones hasta por un año, así como las referidas en los incisos a, b y c de este artículo, después de cinco años de cumplido la pena aplicada.

Art. 50.- La disolución o desafiliación de una entidad o anulación de las fichas registradas en cualquier carácter, no impedirá que el fallo se dicte, ni que las sanciones se cumplan por quienes hayan sido acreedores a ellas.

CAPÍTULO V

INDULTO

Art. 51.- La F.P.B. podrá otorgar la gracia del INDULTO, a propuesta del Comité de Justicia a las Instituciones y personas sancionadas por las disposiciones de este Código, que hayan cumplido la mitad de la pena.
La sanción impuesta, no obstante, quedará registrada como antecedentes.

Art. 52.- Queda prohibido toda concesión de amnistía.

TÍTULO III
DE LAS PENAS EN ESPECIAL

CAPÍTULO I
PENAS A LOS DIRIGENTES / AUTORIDADES

Art. 53.- Las sanciones que pudieran recaer sobre los dirigentes de la F.P.B. son de las Ligas Provisionales y Distritales, cuyos nombramientos emanen de la dirigencia del deporte nacional, serán aplicadas por los Tribunales de Honor, los que serán constituidos con arreglo a las normas que rigen el Deporte Nacional.

En los casos de Dirigentes / Autoridades, cuyos nombramientos emanen de la F.P.B., de las Ligas, el de los Organismos Técnicos y de aquellos que integran las Directivas de los Clubes afiliados, la aplicación de las sanciones serán dispuestas con arreglo al presente Código.

Art. 54.- Merecerá la pena de AMONESTACIÓN, el Dirigente/Autoridad que:

- a) Durante reuniones, actividades, etc. no guarde la compostura adecuada al cargo directivo que inviste.
- b) Al dirigirse a las Autoridades Superiores lo hiciera en forma incorrecta, no guardando el debido estilo, consideración y respeto.

- c) No comparezca sin causa debidamente justificada, ante el Comité de Justicia de la Federación, de la Comisión de Disciplina de la Liga y el de los Organismos Técnicos, en su caso, para responder como infractor o testigo.

Art. 55.- Se impondrá la pena de SUSPENSIÓN al Dirigente/Autoridad que:

- a) Se retira transitoria o definitivamente de la sesión de Directorio o Asamblea, sin la previa autorización del organismo respectivo, interfiriendo con esta actitud el normal desarrollo del acto oficial de 15 a 30 días.
- b) No cumpla con ejecutar las Resoluciones de la Federación, Ligas o las de su Institución, Comité de Justicia o Comisiones de disciplina de 15 a 30 días.
- c) No emitieran la información reglamentaria o la que le requieran la Federación, Liga o su Institución, en su caso, al término de su gestión al frente o como integrante de una Delegación representativa de la Entidad a la que pertenece y dentro del plazo que se le acuerde, de 1 a 2 meses.
- d) Adopte una actitud que entorpezca la investigación aclaratoria de los hechos que competen a la Entidad que representa o de las autoridades superiores.- de 1 a 2 meses.
- e) Ofenda verbalmente, directa o indirectamente o tuviera actitudes desconsideradas para cualquier

persona en razón de su actividad como Dirigente al tiempo de practicarla.- de 1 a 2 meses.

- f) Personalmente o en representación de una Institución hiciera a sabiendas una falsa deposición de los hechos.- de 1 a 2 meses.
- g) No impida con su autoridad el retiro de la cancha del equipo a su cargo, dispuesto por el entrenador, capitán o jugadores.- de 1 a 2 meses.
- h) Dispusiera el retiro de la cancha del equipo de la Entidad a la que pertenece, en partidos de competencia locales de Campeonatos de Ligas, Inter-Ligas, Nacionales o Internacionales.- de 2 a 4 meses.
- i) Cometa actos de infidencia sobre los acuerdos de carácter reservado, adoptados por la Federación, Ligas, Colegios de Jueces y Asociaciones de Entrenadores de Basketball.- 2 a 4 meses.
- j) No comparezca, sin causa debidamente justificada, a la 2da. citación ante el Comité de Justicia o Comisión de Disciplina de la Liga y el de los Organismos Técnicos, en sus casos, para responder como infractor o testigo.- de 2 a 4 meses.
- k) Promueva o aliente los desordenes que ocasionan los integrantes de la Delegación a su cargo.- de 4 a 6 meses.
- l) Cometa tentativa de agresión evitada por la intervención de terceros.- de 6 a 8 meses.

- m) Trataren de alterar las bases de la estructura orgánica, la unidad y la autonomía de la Federación, Ligas, Colegios de Jueces y Asociaciones de Entrenadores de Basketball.- de 6 a 8 meses.
- n) Mediante promesa de beneficios de cualquier naturaleza o empleando violencia física o amenazas, obtuvieron o trataran de obtener Resolución favorable de parte de personas registradas en cualquier carácter ante la Federación o Ligas, Colegios de Jueces, Asociaciones de Entrenadores y de las Directivas o empleados de las Instituciones afiliadas.- de 8 a 10 meses.
- o) Recurren a jurisdicciones ajenas a la F.P.B. o Ligas afiliadas o de los Organismos Técnicos, para hacer valer pretendidos derechos o alterar directa o indirectamente cualquier pronunciamiento de los cuerpos colegiados de la Institución.- de 10 a 12 meses.

Art. 56.- El DELEGADO DE TURNO Y EL VEEDOR OFICIAL que incumplan la obligación de informar por escrito hasta las doce horas del día siguiente hábil de realizado un partido, sobre los hechos anormales producidos antes, durante y después del mismo, si la forma que dispone el Art. 13 de este Código de Penas, SUSPENSIÓN de 15 a 30 días.

Art. 57.- Se impondrá la pena de DESCALIFICACIÓN a todo Dirigente/Autoridad que:

- a) Cometa acto de agresión por la vía de los hechos, salvo en el caso de legítima defensa debidamente comprobado.
- b) Cometa actos que afecten el honor de las Autoridades Superiores del Deporte Nacional F.P.B., Ligas afiliadas y sus Cuerpos Colegiados.
- c) Promueva la formación de entidades paralelas a la F.P.B. o sus Organismos Afiliados.

Art. 58.- La SUSPENSIÓN y la DESCALIFICACIÓN impedirá en forma temporal o permanente al Dirigente/Autoridad sancionada, para ejercer cualquier cargo directivo, sea en la Federación, Ligas afiliadas y Cuerpos Colegiados o representación de una Institución afiliada.

Art. 59.- La Institución es responsable de la infracción cometida por sus Dirigentes, en caso de que se solidarice con los mismos y cuando a éstos se les aplique SUSPENSIÓN o DESCALIFICACIÓN.

En la misma RESOLUCIÓN se amonestará a la Institución, cuando el Comité de Justicia o la Comisión de Disciplina, en sus casos, no le impongan otra pena por el mismo hecho.

CAPÍTULO II
JUECES Y SUS ASISTENTES

A.- REGLAS OFICIALES DE BASKETBALL F.I.B.A.

Art. 60.- JUECES Y SUS ASISTENTES.- Art. 5 – Rqto. de Juego:

- a) Las autoridades serán un primer Juez y un segundo Juez, quienes deberán estar asistidos por un cronometrista, un Apuntador, un ayudante de Apuntador y un apuntador de treinta segundos.
- b) Puede estar presente también un comisionado técnico. Su obligación durante el juego será principalmente la de supervisar el trabajo de los oficiales de mesa y asistir al Primer y Segundo Juez en el correcto desarrollo del juego.
- c) Los Jueces y sus Asistentes conducirán el juego de acuerdo con las Reglas y sus interpretaciones emanadas de la FIBA, y en un todo de acuerdo a lo determinado por la Comisión Técnica Mundial (W.T.C.).
- d) Nunca será excesivo insistir en que el Primer y Segundo Juez de un partido determinado, no deberán estar vinculados de manera alguna con cualquiera de las INSTITUCIONES representadas en la cancha.
- e) Los Jueces, sus asistentes o el Comisionado Técnico no tienen autoridad para convenir cambios a las Reglas.

- f) El uniforme de los Jueces (Primero y Segundo Juez), deberá ser:
 - a.- Camisa o remera gris.
 - b.- Pantalones largos negros.
 - c.- Zapatillas negras de Basketball y medias negras.

Art. 61.- DEBERES Y PODERES DEL PRIMER JUEZ Art. 6 -
Rgto. de Juego:

- a) El Primer Juez inspeccionará y aprobará todo el material técnico que deberá ser usado durante el partido.
- b) Deberá designar el cronómetro oficial y reconocer a su operador, el apuntador, el asistente del apuntador y el operador de 30 segundos.
- c) El no permitirá que ningún jugador use objetos que sean peligrosos para otros jugadores.
- d) Deberá administrar un salto en el círculo central para iniciar el Juego.
- e) Si ambos jueces no está de acuerdo en la validez de un gol, el deberá tomar la decisión final.
- f) El tendrá la atribución de detener el juego cuando las circunstancias lo justifiquen y también para determinar que un equipo perderá el partido si se niega a jugar después de haber recibido la orden de hacerlo o si por sus acciones evita la continuación del juego.
- g) Al final de cada período y de cada período suplementario o en cualquier momento que lo considera

necesario, el deberá examinar cuidadosamente la planilla de juego, aprobará el puntaje y confirmará el tiempo que restará por jugarse.

- h) Puede consultar con el Comisionado Técnico o los Oficiales de Mesa, pero cualquier decisión final, deberá ser tomada por él.
- i) El Primer Juez tiene la atribución para tomar decisiones sobre cualquier punto no previsto específicamente en estas Reglas.

Art. 62.- PRIMER Y SEGUNDO JUEZ.- Tiempo y Jugar para tomar decisiones.- Art. 7 – Rgto. de Juego:

- a) Los Jueces tienen atribuciones para decidir sobre cualquier infracción a las Reglas ya sea dentro o fuera de las líneas demarcatorias.
- b) Estas atribuciones comienzan cuando ellos llegan a la cancha, lo que debe ser veinte (20) minutos antes de la hora fijada, para el inicio del partido y finalizan luego de terminado el juego cuando el Primer Juez aprueba el resultado y firma la Planilla Oficial.
- c) Las penalidades por foul cometidos durante los intervalos de juego deberán administrarlos de acuerdo a como se describen en los respectivos artículos.
- d) Si existiese cualquier conducta antideportiva de jugadores, entrenadores, asistentes de entrenador o auxiliares de equipo, después de la finalización del partido y antes de la firma de la planilla, el primer Juez

deberá anotar en la misma que un incidente ha ocurrido y es su responsabilidad la de elevar un informe detallado a la autoridad competente, quien deberá tratar el asunto con la severidad adecuada.

- e) Ninguno de los jueces está facultado para desechar o discutir las decisiones tomadas por el otro dentro de los límites de sus respectivas obligaciones, tal como se describen en estas Reglas.

Comentarios

Si al finalizar un partido existieran dudas con relación al momento exacto de terminación del tiempo de juego, Ej:

El cronometrista falla al detener el reloj es una violación, una pelota retenida o un foul, los árbitros deberán:

1. Consultarse mutuamente en forma inmediata para determinar el tiempo exacto que resta por jugarse, cuando:
 - La pelota fue lanzada en un intento de gol, o
 - El foul, la violación o la pelota retenida ocurrió.

2. Si el Primer Juez lo estima necesario, podrá consultar al Comisionado Técnico, si está presente, o a los Oficiales de Mesa.
NO OBSTANTE LA DECISIÓN FINAL ES RESPONSABILIDAD DEL PRIMER JUEZ.

Art. 63.- CAMERINO PARA JUECES:

Antes, durante o después de la realización de un partido, los Jueces no permitirán el ingreso al camerino que se les

ha designado, a personas extrañas al Colegio de Jueces, con excepción del Delegado de Turno y/o Comisionado Técnico, en casos muy especiales.

B.- PENAS A LOS JUECES Y/O SUS ASISTENTES:

Art. 64.- Corresponderá la pena de OBSERVACIÓN y/o AMONESTACIÓN a los Jueces que:

- a) No solicitasen de la Federación o de la Liga, según el caso, el auxilio de la fuerza pública para el buen orden del espectáculo, su seguridad, la de sus auxiliares y jugadores hasta su retiro del local, cuando las circunstancias así lo ameritan.
- b) No exijan a quien corresponda el cumplimiento de requisitos y la presentación de los elementos necesarios para el normal desarrollo del partido, dando lugar a que haya atrasos o interrupciones.
- c) No cumplieran con la disposición que prohíbe la presencia de extraños en la cancha de juego, desde el inicio hasta la terminación del partido, exigiendo para ellos a los encargados, según cada caso, (delegados, dirigentes, policía, etc.).
- d) Discutan los fallos con los jugadores y entrenadores durante el desarrollo de los partidos extremadamente.
- e) Permitan a los jugadores usar objetos que sean peligrosos para los otros jugadores (collares, cadenas, pulseras, horquillas, aretes, aros, sortijas, etc.)
Asimismo, no tener las uñas de las manos

debidamente cortadas. Y en el caso de los varones permitan que sus camisetas no estén por debajo y dentro de sus pantalones durante todo el partido.

- f) No comparezca, sin causa debidamente justificada, ante la Comisión de Disciplina de su Colegio, de la Liga o el Comité de Justicia de la Federación, en su respectivo caso, para responder como infractor o testigo.

Art. 65.- Corresponderá la pena de SUSPENSIÓN de UN DÍA A UN MES por:

- a) Incumplen constantemente con no llegar para arbitrar a la cancha listo 20 minutos antes de la hora programada para el partido, tal como lo dispone la Mecánica y Técnica del Arbitraje de las Reglas de Juego, y estar en plenitud de sancionar desde ese momento, las infracciones consignadas en el Art. 7 (Rgto. de Juego) de las mismas y proceder también a la elección de Cestos y Bancos de Equipos.
- b) Presentarse continuamente en el campo de juego sin el uniforme instituido por el Reglamento Internacional.
- c) No iniciaran el partido a la hora programada o dentro del plazo de la tolerancia, dando oportunidad a reclamos y malos entendidos.

- d) Entablar diálogos o discusiones con jugadores o personas del público ejecutasen actos que les hagan perder autoridad, y/o hasta terminar en conflictos.
- e) Actúen manifestando debilidad, tolerando el juego brusco mal intencionado, haciendo con ello peligrar el normal desarrollo del partido y/o terminando en pugilato.
- f) Consintieran en el ingreso a personas ajenas al Colegio de Jueces, por cualquier motivo antes, durante o después de la realización de un partido, al camerino designado para los Árbitros, con excepción del Delegado de Turno y/o Comisionado Técnico, en casos especiales.
- g) Dejen de observar notoria e irresponsablemente las Reglas Oficiales de Juego de la F.I.B.A.

Art. 66.- Se impondrá la pena de SUSPENSIÓN de UN MES hasta UN AÑO a los Jueces, según el caso por:

- a) No concurren a dirigir un partido para el que hubiesen sido designados, salvo aviso previo con 24 horas de anticipación o que se trate de un caso de fuerza mayor.
- b) Incumplan con relatar por escrito en forma amplia y objetiva, las principales ocurrencias verificadas durante el partido, inclusive falsear la verdad y del resultado del mismo.

- c) Incluyan en su informe términos o conceptos lesivos para las autoridades de la F.P.B. sus Organismos, Ligas y Clubes afiliados.
- d) No ordenaren el retiro de la cancha al Jugador o Jugadores, Entrenadores, Auxiliares u otros integrantes de equipos, que incurran en agresión de palabra o de hecho, acompañado con otras infracciones que merezcan las expulsiones de la cancha.
- e) Incumplan, en el caso de suspensión de un partido, con no hacer constar al dorso de la planilla de juego la situación en el score, el tiempo jugado, las causas que motivaron la suspensión, etc. y con informar a la Liga, por escrito, a más tardar a las 12:00 am. del día hábil siguiente de la suspensión, sobre las contingencias ocurridas durante su desarrollo.
- f) Ocultasen, falseasen, o negasen a consignar con el informe, hechos considerados como actos punibles producidos durante el encuentro.
- g) Hagan públicos los informes presentados a las autoridades pertinentes.
- h) Suspendan indebidamente un partido.
- i) Provocasen o promoviesen intencionalmente desordenes con sus actitudes.
- j) Abandonen el campo de juego antes de la terminación del partido, salvo motivo de incapacidad física insuperable o causa de fuerza mayor.

- k) Cometiera tentativa de agresión.
- l) Amenazaren, insultasen o provocasen, antes, durante y después de los partidos a Jugadores, Entrenadores y sus Auxiliares, Autoridades de la Mesa de Control, Espectadores o cualquier persona del público o vinculados al partido, con palabras, gestos o ademanes.
- m) Se presentarán a cumplir sus compromisos en condiciones físicas, deficientes, ocasionados por hecho imputables a sí mismos.
- n) No comparecieran, sin causa debidamente justificada, a la 2da citación de la Comisión de Disciplina de su Colegio, de la Liga o Comité de Justicia de la Federación, en su caso para responder como infractor o testigo.
- o) Negasen, sin causa debidamente justificada, su concurso a la preparación y actuación de las Pre-selecciones, Selecciones de las Ligas y de la Federación.
- p) Promueva o intervenga en actos de rebeldía en contra de las autoridades constituidas.

Art. 67.- Serán sancionados con pena de SEPARACIÓN INDEFINIDA DESCALIFICACIÓN (expulsión) cuando:

- a) Se compruebe fehacientemente parcialidad de sus actuaciones comprometedoramente.

- b) En su vida privada, cometan ostensibles actos de conducta lesivos a la moral y buenas costumbres que lesionen su personalidad o sirvan para menoscabar su autoridad como Juez.
- c) Cometan agresión verbal y/o de hecho contra los actores del espectáculo, debidamente comprobado sin justificación alguna.
- d) Se prueba que hay aceptado dádivas, promesa remunerativas o de cualquier tipo de beneficio para favorecer o perjudicar equipo determinado.

CAPÍTULO III

PENAS AMPLIATORIAS A LOS ASISTENTES OFICIALES DE CONTROL Y DE TODAS LAS PERSONAS QUE CUMPLAN TAREAS AUTORIZADAS OFICIALMENTE

Art. 68.- Se aplicarán las penas AMPLIATORIAS DE AMONESTACIÓN a toda persona incluida en este rubro que:

- a) Durante el desarrollo de un partido entable diálogo o discusiones con terceras personas, cualquiera que sea el carácter que ella tenga, con menoscabo para su autoridad en el cargo que cumpla.

- b) Se negará a emitir informes sobre su cometido cuando le sea requerido por autoridad competente o por el Entrenador de un Equipo.
- c) No comparezca, sin causa debidamente justificada, ante el Comité de Justicia de la Federación o Comisión de Disciplina de la Liga o al de su Institución, en su caso, para responder como infractor o testigo.

Art. 69.- Se aplicarán las penas AMPLIATORIAS DE SUSPENSIÓN a toda persona incluida en este rubro que:

- a) Habiendo sido designado miembro del personal de la Mesa de Control, incumpla con presentarse con la debida anticipación en el local donde se realizará el partido, a efecto de que el Juez pueda dar cumplimiento a las disposiciones consignadas en el Reglamento Oficial.
- b) Durante el desarrollo del partido de instrucciones o indicaciones a los jugadores.
- c) No comparezca sin causa debidamente justificada, a la 2da citación de la Comisión de Disciplina de la Liga o Comité de Justicia de la Federación o el de su Colegio, en su caso, para responder como infractor o testigo.
- d) No concurra a desempeñar sus funciones de un partido, para el que fue designado, salvo aviso con 24 horas de anticipación o que se trate de un caso de fuerza mayor, debidamente justificado.

- e) Promueve o provoque desordenes con sus actitudes, faltando el respeto a los Jueces, Delegados de Turno, Veedores Oficiales, Entrenadores y Auxiliares, Autoridades de la Federación y Liga. Miembros del Comité de Justicia y Comisión de Disciplina o público en general.
- f) Hiciera a sabiendas, falsa deposición de los hechos ante los Organismos de la Liga o Federación.
- g) Haga abandono voluntariamente de sus funciones una vez comenzado el partido.
- h) Al Asistente Oficial de Control, que incumpla las obligaciones consignadas en las Reglas Oficiales de Juego.
- i) Al Asistente Oficial de Control, que informe tendenciosamente y en forma inexacta cuando le sea requerido por la autoridad competente o por el Entrenador de un Equipo.
- j) Al Asistente Oficial de Control, que adulterase las planillas de juego o las lleve maliciosamente o las destruya impidiendo que las mismas cumplan la función probatoria que tienen.
- k) Al Asistente Oficial de Control, que incumpla los deberes consignados en los articulados de las Reglas Oficiales de Basketball o altere la marcha de los relojes a su cargo.
- l) Al Asistente Oficial de Control, que incumpla los deberes consignados en los articulados de las Reglas

Oficiales de Basketball, referente a las Planillas. Control de 30 segundos o señales que confundan voluntariamente al buen desarrollo del partido buscando otros fines.

- m) Toda persona incluida en este rubro que agreda de hecho a los jueces, Veedores Oficiales, Delegados de Turno, Entrenadores y sus Auxiliares de la Federación y Ligas, Miembros del Comité de Justicia de la Federación y de la Comisión de Disciplina de la Liga o público en general.

CAPÍTULO IV

A.- DISPOSICIONES DE LAS REGLAS DE JUEGO PARA LOS ENTRENADORES

Art. 70.- ENTRENADOR: Obligaciones y atribuciones – Art. 15 – Rgto. De Juego

- a) Por lo menos 20 minutos antes de la hora fijada para el comienzo del partido, cada Entrenador deberá suministrarla al Apuntador, la nómina con los nombres y números de los jugadores de su equipo que van a participar del partido, así como los nombres del Capitán, el Entrenador y el Asistente del Entrenador.
- b) Por lo menos 10 minutos antes de la hora fijada para el comienzo del partido, ambos entrenadores confirmarán

los nombres y números de sus jugadores inscritos firmando la planilla. Al mismo tiempo, deberán indicar los cinco jugadores que comenzarán el partido. El Entrenador del Equipo "A" deberá dar esta información en primer término.

- c) Solamente el Entrenador y su Asistente están facultados para solicitar los tiempos muertos computables.
- d) Cuando un Entrenador y su Asistente deciden efectuar una sustitución, es el sustituto quien debe informarlo al Apuntador y deberá estar listo para jugar inmediatamente.
- e) Si existiese un Asistente de Entrenador, su nombre deberá estar inscrito en la planilla, antes de la iniciación del partido, (su firma no es necesaria). El deberá asumir las responsabilidades del Entrenador, si por cualquier motivo este no puede continuar.
- f) El Capitán del equipo puede ser entrenador, si él no pudiera continuar y no hubiese Asistente de Entrenador inscrito en la planilla o tampoco el Asistente pudiera continuar. Si el Capitán debe abandonar la cancha por alguna razón valedera, él podrá continuar actuando como Entrenador. Sin embargo, si él debiera abandonar la cancha por un foul descalificador o si no pudiese seguir actuando debido a una lesión, su sustituto como Capitán también lo sustituirá como Entrenador.

- g) Solamente el Entrenador, cuyo nombre está inscrito en la planilla, está autorizado a permanecer de pie durante el partido.

Comentarios

1. Un jugador que ha sido designado por el Entrenador para iniciar el partido, puede ser reemplazado antes del inicio del mismo únicamente en caso de lesión y siempre que la misma pueda ser comprobada por el primer Juez y que sea auténtica.
2. Los sustitutos que lleguen tarde pueden jugar, siempre que el Entrenador los haya incluido en la nómina de jugadores entregada al Apuntador, antes del comienzo del juego.
3. El Entrenador (o el Asistente de Entrenador), es el único representante de su equipo que puede comunicarse con los Oficiales de Mesa durante el partido. El puede hacerlo cuando el reloj esté detenido y necesite información sobre el resultado, tiempo de juego, tablero o número de foul.
4. Su comunicación con los Oficiales de Mesa debe ser en todo momento en forma calma y cortés. El no debe interferir con el desarrollo normal del juego.

Art. 71.- FOUL TÉCNICO DE ENTRENADORES, SUSTITUTOS O AUXILIARES.- Art. 52 – Rqto. De Juego.

1. Los entrenadores, asistentes de entrenadores, sustitutos y auxiliares de Equipos, deberán permanecer dentro del área de Banco de su equipo, excepto:

- a) El entrenador, su asistente o un auxiliar del equipo pueden ingresar al campo de juego para atender a un jugador lesionado después de recibir la autorización de uno de los jueces para hacerlo.
 - b) Un Médico puede entrar a la cancha sin autorización de uno de los jueces si a juicio del Médico, el jugador lesionado está en peligro y necesita atención inmediata.
 - c) Un sustituto que solicitara un cambio a la Mesa de Control.
 - d) Un entrenador o su asistente para solicitar un tiempo muerto computable.
 - e) Un entrenador o su asistente pueden entrar al campo de juego para dirigirse a un miembro de su equipo, solo durante un tiempo muerto computado y en las cercanías de su área de Banco. No obstante, un entrenador puede dirigirse a sus jugadores durante el juego, pero debe permanecer dentro del área de Banco de su equipo.
 - f) Cuando el cronómetro se detiene, un entrenador o su asistente pueden buscar información en la Mesa de Control, relativa a el tanteador, tiempo o número de foul, cortésmente y sin interferir con el normal desarrollo del partido.
2. Un entrenador o su asistente, sustituto o auxiliar, no deben dirigirse irrespetuosamente a los Jueces,

Comisionado Técnico, si está presente, Apuntador, Cronometrista, Operador de 30 segundos o los oponentes.

3. SOLO EL ENTRENADOR cuyo nombre está inscrito en la planilla de juego TIENE PERMITIDO PERMANECER PARADO DURANTE EL JUEGO.

PENALIDAD

- A.-
1. Un foul técnico deberá ser cargado al entrenador.
 2. Dos (2) tiros libres deberán ser concedidos a los oponentes y seguido de la posesión de la pelota.
 3. El Capitán debe designar al ejecutante de los lanzamientos.
 4. Durante los tiros libres, todos los demás jugadores deben permanecer detrás de la línea de tiro libre extendida y detrás de la línea de tres (3) puntos, hasta que los tiros libres sean completados.
 5. Después de los tiros libres, haya sido o no convertido el último lanzamiento, la pelota debe ser concedida a cualquier jugador del mismo equipo que lanzó los tiros libres, para un saque desde fuera de la cancha en la línea lateral, en el punto medio y en el lado opuesto a la Mesa de Control (Excepción: ver Art. 54, Penalidad 3 y Art. 59, 2 d. – Rgto. De Juego).
 6. El jugador que va a efectuar al saque, debe tener un pie en cada lado de la línea central extendida y tiene derecho a parar

la pelota a un jugador ubicado en cualquier punto del campo de juego.

- B.- 1. Un entrenador debe ser descalificado y debe ir y permanecer en el vestuario por el resto del partido o si él lo prefiere retirarse del estadio cuando:
- a) Él es sancionado con una notoria infracción de este Artículo.
 - b) ÉL ES SANCIONADO CON DOS (2) – FOULS TÉCNICOS COMO RESULTADO DE SU COMPORTAMIENTO ANTIDEPORTIVO.
 - c) El es sancionado con tres (3) foul técnicos acumulados, como resultado de su conducta antideportiva o la de su asistente, o cualquier sustituto, o cualquier auxiliar que estén en el área de Banco de su Equipo.

NOTA: Un foul de un jugador que previamente ha cometido su quinto (5to.) foul (durante un partido de 2x20 minutos) o su sexto (6to.) foul (durante un partido de 4x12 minutos) es cargado contra el Entrenador.

2. Por cualquier notoria infracción a este Artículo, el Asistente del Entrenador, cualquier sustituto o auxiliar de equipo, deberán ser descalificados y deben retirarse a los vestuarios y permanecer allí por el resto del partido o si lo prefieren abandonar el estadio.

3. Un entrenador que ha sido descalificado será reemplazado por su Asistente inscrito en la Planilla de juego. Si no tiene Asistente inscrito en Planilla, deberá ser reemplazado por el Capitán.

Art. 72.- FOUL TÉCNICO DURANTE UN INTERVALO DE JUEGO.- Art. 54 – Rqto. De Juego.

1. Foul Técnicos pueden ser sancionados durante un intervalo de juego.
2. Un intervalo de juego es:
 - a) El período anterior al inicio del partido (aproximadamente 20 minutos).
 - b) El intervalo entre cualquiera de los períodos, el intervalo del medio tiempo y los intervalos previos a cada período suplementario.
 - c) El intervalo de un período finaliza en el momento que el Juez ingresa al círculo central con la pelota, para administrar el salto: esto es, en el momento que la pelota está en juego.

PENALIDAD

1. Si el foul técnico es sancionado contra:
 - a) Un jugador del equipo elegido para jugar, el foul deben cargarse a ese jugador y la penalidad será de dos (2) tiros libres. Este foul debe considerarse como un foul de equipo.

- b) Un entrenador o su asistente o un auxiliar del equipo, el foul debe cargarse al Entrenador y la penalidad será de dos (2) tiros libres. Este foul NO se considera como un foul de equipo.
2. Durante los tiros libres todos los jugadores, excepto el lanzador, deben estar detrás de la línea de tiro libre extendida y detrás de la línea de tres (3) puntos y hasta que los tiros libres hayan sido completados.
3. Después que los tiros libres hayan sido completados el juego debe comenzar a continuar con un salto en el círculo central.
4. Si más de un foul técnico es sancionado, ver Art. 59 del Reglamento de Juego.

COMENTARIOS

1. Acciones, físicas de jugadores, entrenadores y auxiliares de equipo, que puedan producir daños al equipamiento técnico, tales como agarrarse del aro y volcar violentamente la pelota, no debe ser permitido por los jueces.
2. Cuando conductas de esta naturaleza son observadas por los jueces, el Entrenador del equipo infractor debe ser advertido inmediatamente.
3. De repetirse estas acciones, un foul técnico deberá ser sancionado a la persona involucrada.

Art. 73.- PELEAS – Art. 55 – Rgto. De Juego

1. Cualquier persona del Banco de sustitutos que abandone el área de Banco durante una pelea o

durante cualquier situación que pueda conducir a una pelea, será descalificado del juego y deberá retirarse y permanecer en los vestuarios durante el desarrollo del juego, o si lo prefiere, debe abandonar el estadio.

2. No obstante, el Entrenador (solo él) puede abandonar el área de Banco de su equipo durante una pelea o durante cualquier situación que pueda conducir a una pelea, con el objeto de asistir a los Jueces para mantener o restablecer el orden.
3. Si un Entrenador abandona el área de Banco de su equipo y NO asiste (ayuda) al mantenimiento o restablecimiento del orden, él deberá ser descalificado y deberá retirarse y permanecer en los vestuarios durante la duración del partido, o si lo prefiere, deberá abandonar el Estadio.

Por cualquier incidente de esta naturaleza:

1. Un solo foul técnico debe sancionarse en contra del o los entrenadores y administrado de acuerdo al artículo respectivo.
2. a. Cada foul descalificador deberá registrarse como se describa en Procedimientos Oficiales del Juego, Planilla de juego 6.o.8.-
b. En foul descalificador NO debe ser considerado como foul de equipo.
c. El foul descalificador NO debe ser administrado, esto es, tiros libres NO deberán ser concedidos a ninguno de los equipos como resultado de foul descalificadores sancionados por abandonar el área de Banco.

B.- OTRAS PENAS A ENTRENADORES, ASISTENTES DE ENTRENADOR, DELEGADO DE EQUIPO, MANAGER, MÉDICO, MASAJISTA, ENCARGADO DE LA ESTADÍSTICA, INTÉRPRETE O FUNCIONES AFINES

Art. 74.- Se aplicará la pena de AMONESTACIÓN, a la persona involucrada en este rubro que:

- a) Incumpla las disposiciones de las Reglas Oficiales de Juego de la F.I.B.A., relativas al tamaño, color y lugar de los números, de las camisetas usadas por los jugadores, que deben ser claramente visibles y fácilmente identificables por los Jueces y por el Apuntador.
- b) Ingrese a la cancha sin autorización de los Jueces.
- c) Dificulte en alguna forma la labor de los Jueces.
- d) No comparezca, sin causa debidamente justificada, ante la Comisión de Disciplina de la Liga o Comité de Justicia de la Federación, en su caso, para responder como infractor o testigo.

Art. 75.- Se aplicará la pena de SUSPENSIÓN a la persona involucrada en este rubro que:

- a) El Entrenador que incumpla con estar presente en la cancha 20 minutos antes de la hora programada, para el partido en que debe intervenir su equipo, para los efectos de la elección o sorteo de los Cestos y el

Banco, tal como lo disponen las Reglas de Juego: 1 fecha.

- b) No obstante acatar los fallos o decisiones de los Jueces, expresen en cualquier forma su desaprobación o disconformidad, sea verbalmente o mediante gesto o ademanes. De 3 a 5 fechas.
- c) Se dirija en forma irrespetuosa a los Jueces, Apuntador, Cronometrista, Operador de 30 segundos o al Entrenador y personal del equipo rival.- De 3 a 5 fechas.
- d) No comparezca, sin causa debidamente justificada, a la 2da citación de la Comisión de Disciplina de la Liga o Comité de Justicia de la Federación, en su caso, para responder como infractor o testigo: De 2 a 4 fechas.
- e) Hiciera a sabiendas, falsa de posición de los hechos ante los Organismos de la Liga o de la Federación.- De 3 a 6 fechas.
- f) En ocasión de la disputa de un partido, se dirija al público profiriendo insultos y con gestos y ademanes impropios de su acción deportiva.- De 4 a 6 fechas.
- g) El Entrenador de un equipo que se percate que uno de sus jugadores se encuentre en estado inecuanime por diferentes razones, y permite su actuación, se hará acreedor de una SUSPENSIÓN de 3 a 6 fechas.
- h) Consienta a sabiendas la inclusión de un jugador no habilitado en el equipo de su dirección.- De 5 a 10 fechas.

- i) Se compruebe que facilitó por cualquier medio la obtención del triunfo del equipo adversario.- De 5 a 10 fechas.
- j) Menoscabe la autoridad, ridiculice o adopte actitudes provocativas, agreda de palabra, insulte o injurie a los integrantes de los Cuerpos Colegiados de la Federación o Ligas, a los Jueces, Veedores Oficiales, Delegados de Turno, Miembros de la Mesa de Control, Miembros de la Comisión de Disciplina de la Liga o del Comité de Justicia de la Federación.- De 10 a 20 fechas.
- k) Ordene por sí o consienta el abandono de la cancha por sus jugadores en forma colectiva, sin autorización de los Jueces, antes de la finalización del partido, o acepte el retiro del equipo dispuesto por algún dirigente o el Capitán.- SUSPENSIÓN POPR 10 FECHAS que incluye la prohibición para actuar por cualquier equipo, y en partidos internacionales o interligas por el doble del tiempo de la SUSPENSIÓN.
- l) Cometa tentativa de agresión contra cualquier autoridad de la Federación o Liga o sus Cuerpos Colegiados, Jueces, Veedores Oficiales, Delegados de Turno, Miembros de la Mesa de Control, Comisión de Disciplina de la Liga o Comité de Justicia de la Federación, Entrenador o personas del equipo rival, jugadores en general y público asistente.- De 6 a 12 meses.

- m) Cometa agresión contra cualquiera de las personas indicadas en el inciso anterior.- De a 1 a 2 años.
- n) Se niegue a aceptar o renunciar después de haber aceptado, sin causa debidamente justificada, la dirección técnica o preparación física del Pre-Seleccionado.- Selección Nacional o de una Liga.- SUSPENSIÓN DE 1 A 2 AÑOS, para ser designados en estos cargos.

Art. 76.- Se aplicará la pena de DESCALIFICACIÓN a la persona involucrada en este rubro que:

- a) Intervenga directamente en la falsificación o adulteración de documentos deportivos para facilitar el registro, la suplantación o actuación indebida a un jugador.
- b) Facilite por cualquier medio de obtención de los triunfos de los equipos adversarios durante un torneo o campeonato.
- c) Se compruebe su malacrianza, maltrato moral, desprecio constante y consideración inhumana hacia sus dirigidos y/o autoridades en general.
- d) Otros conceptos y consideraciones que serán tratados dentro del Comité de Justicia de la F.P.B. como casos especiales y como potestad del ente Rector.

CAPÍTULO V

A.- DISPOSICIONES DE LAS REGLAS DE JUEGO PARA LOS(AS) JUGADORES(AS). Art. 77.- JUGADORES Y SUSTITUTOS – Art. 13 – Rgto. De Juego:

1. Cinco (5) jugadores por cada equipo deben estar en la cancha, durante el tiempo de juego y pueden ser sustituidos de acuerdo con lo previsto por estas REGLAS.
2. Un miembro de un equipo es jugador cuando está en la cancha y está autorizado para jugar. Caso contrario él es un sustituto.
3. Un sustituto pasa a ser jugador cuando un Juez le hace señas y lo autoriza a entrar y un jugador se convierte en sustituto cuando el Juez hizo la señal al sustituto para entrar a la cancha.
4. El uniforme de los jugadores deberá consistir de:
 - A) Camisetas del mismo y único color liso, adelante y atrás (no están permitidas camisetas rayadas).

Son permitidas franjas a los costados.
Deberán ser verticales y se ubicarán debajo de las axilas y tendrán un máximo de 0.03 mts. (3 cms.) de ancho de cada lado de la costura o sea que totalmente no superará los 0.06 mts. (6 cms.) de ancho.
Los puños alrededor del cuello y de los brazos, no deberán tener más de 0.03 mts. (3 cms.) de ancho.

LOS JUGADORES DE SEXO MASCULINO DEBERÁN USAR SUS CAMISETAS POR DEBAJO Y DENTRO DEL PANTALON (SHORTS) DURANTE TODO EL PARTIDO.

B) Pueden usarse remeras debajo de las camisetas, a condición de que sean del mismo y único color que el de las camisetas.

C) Shorts del mismo color liso, adelante y atrás, pero no necesariamente de igual color que las camisetas.

1. Son permitidas franjas a los costados.
2. La franja de otro color al costado está permitida, pero no deberá superar los 0.03 mts. (3 cms.) de ancho de cada lado de la costura, o sea, un total de 0.06mts. (6 cms.) de ancho.
3. Los puños alrededor de las aperturas de las piernas, no podrán tener más de 0.03 mts. (3 cms.) de ancho.

D) Las calzas por debajo de los shorts y que se extiendan más abajo de ellos, se puede usar a condición de que sean del mismo y único color que el de los shorts.

4. Cada jugador deberá estar numerado en la parte de adelante y en la de atrás de su camiseta, con números lisos y de color firme que contrasten con el color de la camiseta. Los números deberán estar claramente visibles y:

- A) Los de la espalda tendrán por lo menos 0.20 mts. (20 cms.) de alto.
- B) Los de adelante tendrán por lo menos 0.20 mts. (20 cms.) de ancho.
- C) Los números tendrán no menos de 0.02 (2 cms.) de ancho.
- D) Los equipos deberán usar números del 4 al 15.

5. El Primer Juez no permitirá a ningún jugador el uso de accesorios que sean peligrosos para el resto de los jugadores.

a) No está permitido lo siguiente:

1. Dedo, mano, muñeca, protectores para hombro o antebrazo, tiradores hechos de cuero, plástico, plástico flexible (blando), metal o cualquier otro material duro, aún si estuviese cubierta por una almohadilla blanda.
2. Accesorios que puedan cortar o producir raspaduras.
3. Accesorios en la cabeza, adornos y artículos de joyería.

b) Está permitido lo siguiente:

- 1) Hombreras, muñequeras, musleras o canilleras si el material utilizado está almohadillado para que no sea peligroso para otros jugadores.
- 2) Rodilleras si están adecuadamente protegidas.
- 3) Protector para nariz rota, aún si está hecha de material duro.
- 4) Anteojos, si no significan peligro para los otros jugadores.
- 5) Vinchas, de como máximo 0.05 mts. (5 cms.) de ancho, hechas en tela no abrasiva, plástico flexible o goma de un solo color.

- 6) Todo el equipo usado por los jugadores deberá ser el adecuado para el juego del Basketball. No está permitido ningún otro equipo diseñado para aumentar la altura ni la contextura corporal de los jugadores, que le permitiera una injusta ventaja.
- 7) Cualquier otro accesorio no mencionado en estas Reglas deben obtener la aprobación de la Comisión Técnica de la FIBA.

Comentarios

1. Las previsiones contenidas en este Artículo que se refieran a tamaño, color y colocación de los números de las camisetas para ser usadas por los jugadores, deberán respetarse estrictamente y deben ser fácilmente identificables por los Jueces y el apuntador.
2. Publicidad en las camisetas, cuando están permitidas, no deberán interferir con la visibilidad de los números, ya sean de adelante o de atrás. Bajo ninguna circunstancia puede reducirse el tamaño de los números de las camisetas.
3. Los equipos deberán tener como mínimo dos juegos de camisetas uno de color claro y el otro color oscuro.
4. Para todos los partidos:
 - a) El equipo nombrado en el programa en primer término (local) deberá usar camisetas de color claro (preferentemente blanca) y;

- b) El otro equipo, segundo nombrado en el programa (visitante), deberá usar camisetas de color oscuro. No obstante, si los dos equipos están de acuerdo, podrán intercambiar los colores.
5. Para las principales competiciones de la FIBA, los jugadores del mismo equipo deberán:
- a) Usar zapatillas que sean del mismo color o colores.
 - b) Usar medias que sean del mismo color o colores.

Art. 78.- CAPITÁN – Obligaciones y Atribuciones – Art. 14 – Rgto. De Juego:

1. Cuando sea necesario, el Capitán será el representante de su equipo en la cancha. El se podrá dirigir a los Jueces para obtener información esencial. Esto deberá hacerlo de manera cortés y solamente cuando la pelota está muerta y el cronometro del partido detenido.
2. Antes de abandonar la cancha por cualquier razón valedera, el Capitán deberá informar a uno de los jueces el número del jugador que lo reemplazará como Capitán durante su ausencia.

B.- PENAS A LOS JUGADORES

Art. 79.- Las Penas a los jugadores pueden, ser:

- a) Amonestación
- b) Expulsión de la cancha
- c) Suspensión
- d) Descalificación

a. Amonestación

Art. 80.- La pena de AMONESTACIÓN será registrada como antecedente a los jugadores que, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 41 de este Código:

- a. Adopten actitudes o gestos despreciativos hacia otro jugador.
- b. Siendo integrante de una Pre-Selección de la F.P.B. o de una Liga, incurran en actos de indisciplina, tales como, durante los entrenamientos protestar los fallos de los Jueces o discutir las órdenes del Entrenador.
- c. No comparezcan, sin causa debidamente justificada, ante el Comité de Justicia de la Federación o Comisión de Disciplina de la Liga, en su caso, para responder como infractores o testigos.

b. Expulsión de la cancha

Art. 81.- FOUL DESCALIFICADOR: Es cualquier infracción antideportiva deliberada y notoria según el Art. 50 del Reglamento Oficial de Juego.

c. Suspensión

Art. 82.- La Pena de SUSPENSIÓN se aplicará a los jugadores que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 46 de este presente Código de Penas.

i) A NIVEL DE PRE-SELECCIÓN O SELECCIÓN NACIONAL

- a) No acepten ser incluidos en la Pre-Selección, Selección Nacional o de una Liga, sin causa justificada, SUSPENSIÓN de 6 meses a 1 año.
- b) Siendo integrantes de una Pre-Selección, Selección Nacional de la F.P.B. o de una Liga, falten a los entrenamientos sin previo aviso. SUSPENSIÓN de 15 a 60 días.
- c) No concurren a la disputa de un partido Internacional de Campeonato Nacional de Ligas o Inter-Ligas para el que haya sido citado sin que mediara aviso o debida justificación SUSPENSIÓN de 6 meses a 1 año.
- d) Siendo integrante de un Pre-Seleccionado, Seleccionado Nacional o de una Liga, sin causa justificada a juicio de dichas entidades no preste su debida colaboración para la preparación, SUSPENSIÓN de 12 a 18 meses para integrar equipos representativos de cualquier entidad directriz o de Clubes.
- e) Renuncien a la Pre-Selección Nacional, Selección Nacional o de una Liga sin causa justificada, después de haber aceptado integrarla. SUSPENSIÓN de 1 a 2 años.
- f) Contravenga la disposición del Estatuto y Reglamento de la F.P.B. que prohíbe a los integrantes de Pre-Selecciones, Selecciones Nacionales o de Ligas, hacer comentarios de tipo

periodístico o de otra índole sobre aspectos del Campeonato.
SUSPENSIÓN de 1 a 3 años.

g) Negarse a jugar, arrojar la camiseta, denigrar contra la Selección, Dirigentes Deportivos y otras actitudes reñidas contra los colores patrios, sus Representativos y/o Autoridades.-
SUSPENSIÓN de 1 a 3 años.

h) Otros casos no previstos en el presente Código de Penas que ameriten ser tomados en cuenta para su correspondiente tratamiento por el Comité de Justicia de la F.P.B. y las disposiciones oficiales FIBA.

ii) A NIVEL DE CLUBES

a) Reincidan en actitudes o gestos despreciativos a un jugador de su propio equipo o del adversario, después de haber sido amonestado por el Juez del partido. SUSPENSIÓN de 1 a 3 fechas.

b) Discutan, protesten o resistan los fallos de los Jueces, SUSPENSIÓN de 1 a 3 fechas.

c) Con ademanes, gestos o palabras dieran lugar a que el público protestará los fallos de los Jueces. SUSPENSIÓN de 1 a 3 fechas.

d) No acaten de inmediato la orden de retiro de la cancha, según decisión adoptada por los Jueces, SUSPENSIÓN de 3 a 6 fechas.

e) No obstante acatar los fallos de los Jueces, expresen en cualquier forma su desaprobación o disconformidad, sea verbalmente, mediante gestos, ademanes o formulen comentarios adversos, SUSPENSIÓN de 3 a 6 fechas.

- f) No comparezcan sin causa debidamente justificada, a la 2da. citación de la Comisión de Disciplina de la Liga o Comité de Justicia de la Federación, según el caso, para responder como infractores o testigos, SUSPENSIÓN de 4 fechas.
- g) Se dirijan al público con palabras, gestos, ademanes obscenos o cometan actos de incultura que provoquen la reacción de aquel, SUSPENSIÓN de 6 a 12 fechas.
- h) Declarando como testigo de un hecho punible, se expresaren falsamente, desnaturalizando los mismos, SUSPENSIÓN de 5 a 10 fechas.
- i) Actuaren integrando equipos sin contar con el correspondiente permiso de Club de origen, SUSPENSIÓN de 8 a 12 fechas.
- j) Menoscaben en cualquier forma la autoridad o ridiculicen a los integrantes de los Cuerpos Colegiados de la Federación o Ligas, Comité de Justicia, Comisiones de Disciplina, Jueces, Veedores Oficiales, Delegados de Turno y/o a los encargados de la Mesa de Control, SUSPENSIÓN de 8 a 16 fechas.
- k) Hagan abandono de la cancha en forma irrespetuosa, sin permiso de los Jueces. Esta falta se agravará si el hecho se produce como una protesta por la actuación de los Jueces, SUSPENSIÓN de 6 a 10 fechas.
- l) Faciliten intencionalmente la obtención del triunfo del adversario, SUSPENSIÓN de 12 a 18 fechas.
- m) Agredan verbalmente y de hecho a los integrantes de los Cuerpo Colegiados de la Federación o Ligas, a los Jueces, Entrenadores y Asistentes, Veedores Oficiales, Delegados de

Turno, Personal de la Mesa de Control y/o a los jugadores participantes de un encuentro, SUSPENSIÓN de 1 a 3 años.

d. Descalificación

Art. 83.- La pena de DESCALIFICACIÓN se aplicará a los jugadores que:

- a) Se inscriban en la Federación o Ligas con documentos de identidad adulterados.
- b) Actúen en partidos nombres supuestos o documentos de identidad adulterados o suplantaren maliciosamente a otro jugador, falseando su identidad y firma.
- c) Incurran en actos de soborno.
- d) Con su reincidencia en hechos punibles, evidencien su falta de aceptación al medio basketbolístico y sus normas disciplinarias.
- e) Agredir de hecho a los integrantes de los Cuerpos Colegiados de la Federación, Liga, Jueces, Entrenadores, Veedores Oficiales, Delegados de Turno, Personal Oficiales de Control, jugadores diversos, público (civil) de tal manera que haya causado lesiones morales y/o físicas.
- f) Los casos no previstos en el presente acápite serán resueltos por el Comité de Justicia de la F.P.B. con toda autonomía y autoridad, siendo sus resoluciones determinantes e inapelables.

c. Capitán del Equipo

Art. 84.- A los efectos de este Código será considerado CAPITAN de un equipo, el jugador, que haya sido inscrito en la planilla de juego con tal carácter o el jugador que está actuando como tal en reemplazo de aquel en el momento de producirse el hecho punible. Recayendo en el todas las responsabilidades estatuidas para los Entrenadores tanto en deberes como obligaciones cuando no tenga al entrenador o al Asistente del Entrenador cuando ocurra el hecho punible. (Ver Art. 78 del presente código).

Art. 85.- CAPITÁN DEL EQUIPO Y SUS RESPONSABILIDADES.
Se aplicará el Capitán del Equipo el doble de sanción que le hubiere correspondido como jugador. Además se le aplicará los Arts. 74, 75 y 76 del presente Código de Penas en el caso de actuar como Entrenador o responsable del equipo y un Hecho Punible ocurriera.

CAPÍTULO VI

PENAS A LOS ESPECTADORES

Art. 86.- Toda actitud o acto en que intervengan los ESPECTADORES plenamente identificados Socios o no, en

un encuentro antes, durante o después de su disputa, que altere o afecte el normal y correcto desenvolvimiento del mismo, se le hará responsable a la ENTIDAD a que pertenecen como socios, adeptos, y/o simpatizantes.

El Juez de un partido podrá disponer el retiro del local a los ESPECTADORES, claramente identificados, que no cumplan o acaten sus decisiones del buen comportamiento y el uso de buenas costumbres.

Art. 87.- CONSTITUYEN ACTOS O ACTITUDES PUNIBLES.

Molestar en cualquier forma o por cualquier medio la labor de los Jueces, Entrenadores, Personal de la Mesa de Control, de las personas que cumplen una función en el desarrollo del partido y el desempeño del equipo contrario.

PENA: AMONESTACIÓN.

Art. 88.- **SE PROHIBIRÁ EL INGRESO A LOS ESPECTACULOS DE BASKETBALL ORGANIZADOS POR LA FEDERACIÓN Y LIGAS A LOS ESPECTADORES PLENAMENTE IDENTIFICADOS QUE:**

- a) Insulten o agredan de palabra a las altas autoridades del Deporte Nacional, miembros de la Federación, Ligas y Cuerpos Colegiados de las mismas, a los Jueces, Entrenadores, Personal de la Mesa de Control, Delegados de Turno, Veedores Oficiales o a los jugadores.- PENA De 3 a 6 fechas.

- b) Invadan el campo de juego con el fin de agredir de palabra lo comprendido en "a".- PENA De 6 a 12 fechas.
- c) Causen daño a las instalaciones del local o los elementos de juego, y si la actitud de los parciales hubiera determinado la suspensión del partido, PENA: de 10 a 16 fechas, y el pago por los daños materiales en las instalaciones del local y elementos de juego.
- d) Adopten actitudes amenazantes o provocativas hacia los Jueces, Entrenadores, jugadores y personas que cumplan una función en el encuentro o hacia las altas autoridades del Deporte Nacional, o a los miembros de la Federación Peruana de Basketball o Ligas o de sus Cuerpos Colegiados de las Comisiones de Disciplina y Comité de Justicia.- PENA: De 6 a 10 fechas.
- e) Intenten agredir de hecho a las personas enumeradas en el inciso anterior.- PENA: De 10 a 16 fechas.
- f) Agredan de hecho a las personas enumeradas en el inciso "d" o causen un pugilato contra los parciales del otro equipo.- PENA: De 1 a 2 años.

Art. 89.- El ESPECTADOR que fuera citado y no comparezca, sin causa debidamente justificada a la segunda citación de la Comisión de Disciplina de la Liga o Comité de Justicia de la Federación en su caso, para responder como infractor o testigo.- PENA: Se le duplicará la sanción que le corresponda por la infracción cometida.

CAPÍTULO VII
OBLIGACIONES DE LOS CLUBES

Consignados en los Estatutos y Reglamentos Orgánicos de la F.P.B.

Art. 90.- Al momento de su afiliación un Club no podrá llevar nombres y apellidos de personas vivas, ni de aquellas que hayan sido declaradas fuera de la ley o que hayan atentado contra el honor y decoro nacionales.

Art. 91.- En caso de llevar un Club el nombre de Instituciones Oficiales, deberá acreditar en el momento de su afiliación el permiso correspondiente para hacer uso de la Institución en referencia.

Art. 92.- Los clubes acatarán las disposiciones que emanen de los Estatutos y Reglamentos de la Federación, Ligas y del Código de Penas.

Art. 93.- Es obligación ineludible e inexcusable de los Clubes afiliados, poner a disposición de su Liga o Federación a sus jugadores cuando estas entidades los requieran para formar sus representativos.

Art. 94.- El Club afiliado debe cooperar en todo sentido con su Liga y con la F.P.B.

Art. 95.- Los Clubes proporcionarán sus campos de juego o instalaciones deportivas, cuando la Liga o Federación lo requieran para el desarrollo de sus actividades deportivas, salvo causa de fuerza mayor.

Art. 96.- Los Clubes deberán recabar permiso obligatoriamente para poder realizar competencias con equipos ajenos a su jurisdicción, ya sea que éstos se realicen dentro o fuera de ella. Dicho permiso se gestionará ante su Liga. Asimismo, deberán recabar permiso para realizar competencias con equipos extranjeros, ya sea que éstos se disputen dentro o fuera del país. Dicho permiso se gestionará ante la F.P.B., a través de su Liga.

Art. 97.- Los clubes afiliados no podrán competir con equipos de Instituciones que no lo fuesen, salvo permiso especial de la Liga o de la Federación, según el caso.

Art. 98.- El Club y la Liga a los que pertenece el jugador, no podrán oponerse a dar el pase Inter-Ligas, si el cambio de residencia del jugador está debidamente comprobado.

Art. 99.- Cuando un Club sancione a un jugador, lo hará conocer a la Liga dentro de las 48 horas producidas ésta, a fin de que tenga carácter oficial. Tratándose de Ligas del Departamento de Liga, éstas lo darán a conocer a la

F.P.B. en el plazo de 3 días. En los casos de las demás Ligas de la República, lo harán conocer dentro de los siete (7) días.

Art. 100.- Las sanciones impuestas por los Clubes a sus jugadores que tengan carácter oficial, no podrán ser levantadas por éstos, sin haber antes efectuado un nuevo juzgamiento, a la apelación realizada por el implicado o su institución.

Art. 101.- Los clubes podrán adquirir el pase de jugadores sancionados, siempre y cuando las entidades que los adquirieron asuman la responsabilidad de hacer cumplir el total de la pena impuesta.

Art. 102.- El Delegado del Club o del Equipo deberá percatarse si algún jugador de su equipo se encuentra en estado inecuanime, debiendo impedir su actuación.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES PARA LOS CLUBES AFILIADOS

Art. 103.- Es obligatoria la participación de los Clubes afiliados en los Eventos organizados por las Ligas, salvo el caso que las Bases preparadas por éstas, faculden disposiciones diferentes.

Art. 104.- Los equipos deberán presentarse al campo de juego correctamente uniformados y numerados, de acuerdo a las Reglas Oficiales de Juego de la F.I.B.A. vigentes, así como a los colores registrados previamente en la Liga; en caso contrario, el Delegado de Turno obligatoriamente informará a la Liga para las sanciones correspondientes. Por causa de fuerza mayor, podrá autorizarse al o los equipos usar otros uniformes.

Art. 105.- Para todos los partidos:

- a) El equipo nombrado en el programa en el primer término local, deberá usar camisetas de color claro (preferentemente blanca) y;
- b) El otro equipo, segundo nombrado en el programa (visitante), deberá usar camisetas de color oscuro. No obstante, si los dos equipos están de acuerdo, podrán intercambiar los colores.

Art. 106.- En la Planilla de juego:

- a) El primer equipo será siempre el local. En caso de campo neutral, el primero (Equipo "A") será el mencionado en primer término del programa oficial.
- b) Luego, el nombrado segundo en la programación (Equipo "B").

Art. 107.- Los partidos estarán regidos por las “Reglas Oficiales de Juego” de la F.I.B.A. vigentes adoptados por la F.P.B.

Art. 108.- La puntuación para los efectos del Campeonato de Competencia será como sigue:

- a) DOS PUNTOS, para el equipo GANADOR.
- b) UN PUNTO, para el equipo PERDEDOR.
- c) CERO PUNTOS, para el equipo PERDEDOR POR NO PRESENTACIÓN.

CAPÍTULO IX

PENAS A LOS CLUBES

Art. 109.- Se aplicará PENAS A LOS CLUBES que:

- a) Omitieran dar respuestas o correspondencia de la Liga o F.P.B. o de la Comisión de Disciplina de la Liga o Comité de Justicia de la Federación: AMONESTACIÓN.
- b) Se solidaricen con la infracción cometida por sus dirigentes y cuando a éstos se les aplique AMONESTACIÓN, SUSPENSIÓN o DESCALIFICACIÓN. En estos casos se les aplicará a los CLUBES la pena de AMONESTACIÓN y según la gravedad de la sanción, MULTA que oscilará entre 1 S.M.V.L. y 2 S.M.V.L. IMPORTE QUE incrementará el patrimonio de la Federación y Ligas en partes iguales.

- c) No cumplan las RESOLUCIONES de las Juntas Directivas de la Federación o Ligas del Comité de Justicia o de las Comisiones de Disciplina, MULTA que oscilará entre 1 S.M.V.L. y 3 S.M.V.L. importe que incrementará el patrimonio de la Federación y Ligas en partes iguales.
- d) Que concurren a jurisdicciones ajenas a la Federación o Ligas para hacer valer pretendidos derechos o alteran directa o indirectamente cualquier pronunciamiento de los Cuerpos Colegiados de la Institución, salvo que trate de recursos expresamente previstos en el Estatuto, Reglamento y Códigos de las mismas.- MULTA que oscilará entre 3 S.M.V.L. y 6 S.M.V.L. importe que incrementará el patrimonio de la Federación y Ligas en partes iguales.

CLUBES

A.- PÉRDIDA DE PUNTOS

Art. 110.- Se aplicará la pena de PÉRDIDA DEL PARTIDO y consecuentemente de los PUNTOS respectivos en las entidades que:

- a) La entidad que no puede constituir un equipo por no contar sus jugadores con la documentación reglamentaria, o cuando, incluye a un jugador no inscrito o regularmente inscrito.

- b) Un equipo perderá el partido POR NO PRESENTACIÓN, si después de haber recibido del Juez la orden de jugar se rehúsa a hacerlo.
- c) Los Clubes que hagan actuar a jugadores de otras Instituciones, sin haber observado las disposiciones sobre pases en la forma reglamentaria, PERDERÁN LOS PUNTOS, obtenidos en los partidos en los que éstos jugadores hubieran intervenido.
- d) Los Clubes que usan los servicios de jugadores que están sancionados por medidas disciplinarias PERDERÁN LOS PUNTOS obtenidos en los partidos en los que éstos hayan actuado.
- e) Los Clubes militantes de una Liga que incumplan con presentar los equipos en las categorías dispuestas por los Estatutos y Reglamentos Orgánicos de la Federación, sufrirán la PÉRDIDA DE LOS PUNTOS, en la categoría en que son "natos".
- f) Los Clubes podrán presentar equipos en la condición de invitados en los diversos Campeonatos de las diversas categorías, comprometiéndose a participar en todos los partidos programados. En caso contrario su Institución sufrirá el castigo correspondiente (administrativa y económica).
- g) Cuando durante un partido el número de jugadores de un equipo que queda en la cancha sea menos de dos, el partido deberá finalizar y ese equipo PERDERÁ EL PARTIDO. Si el equipo al que se le concede el triunfo

lleva la ventaja en el puntaje, se mantiene ese resultado. Si ese equipo fuese perdiendo, se registra el puntaje a su favor 2 a 0.

- h) La entidad cuyo equipo antes de la finalización del partido, haga abandono del campo de juego por cualquier razón PERDERA EL PARTIDO POR NO PRESENTACIÓN.
- i) La entidad cuyos jugadores se nieguen a ofrecer resistencia a sus adversarios, permaneciendo estáticos en el campo de juego PERDERÁ EL PARTIDO POR NO PRESENTACIÓN.

B.- SANCIONES ECONÓMICAS

Art. 111.- Si un partido no se realizara por no haberse presentado un equipo dentro de los quince (15) minutos después del horario programado o no puede tener cinco (5) jugadores mínimo o iniciado el partido tuviera que suspenderse por hacer abandono del campo de juego o porque su desobediencia a las órdenes del Juez impidiera la prosecución del mismo y/o por sus acciones impide que el partido se continúe jugando. Se aplicará al equipo infractor las siguientes SANCIONES ECONÓMICAS:

- a) El pago de los gastos de alquiler de local, boletaje, personal de boleteros y de control de ingreso, viáticos de los jueces, y personal de la mesa de control y demás personal que se hubiere destinado para el desarrollo del partido.

- b) El pago de los daños causados en las instalaciones del local en los casos de desordenes o actos de violencia que pudieran ocasionarse por la suspensión del partido.

CAPÍTULO IV

DE LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS

Art. 112.- Las RESOLUCIONES de las Comisiones de Disciplina de las Ligas y el de los Organismos Técnicos de la F.P.B., podrán ser objetos de recursos de RECONSIDERACIÓN a pedido de la parte sancionada, dentro del plazo de 48 horas de recibida la notificación y sólo en caso de aportar nuevos elementos de juicio que justifiquen el recurso interpuesto. Vencido el plazo indicado, la RECONSIDERACIÓN, será considerada extemporánea.

Este recurso es optativo y su no interposición no impide la presentación del recurso de APELACIÓN.

Art. 113.- Recibido el recurso de RECONSIDERACIÓN, la Comisión de Disciplina deberá emitir la RESOLUCIÓN definitiva dentro del plazo de dos (2) días útiles, salvo que el diligenciamiento de las pruebas presentadas se exceda en dicho plazo.

El recurso de RECONSIDERACIÓN que este Código admita, no tiene efecto suspensivo.

CAPÍTULO II

DE LA APELACIÓN

Art. 114.- Contra la resolución definitiva de las Comisiones de Disciplina de las Ligas y el de los Organismos Técnicos, habrá facultad por parte del sancionado y del Fiscal, a interponer el recurso de APELACIÓN ante el Comité de Justicia de la F.P.B. el que deberá ser acompañado con el comprobante correspondiente a la tasa vigente, cuando se produjo el hecho punible, abonado a la cuenta de la F.P.B., por concepto de APELACIÓN.

El Fiscal está exonerado del pago indicado en el párrafo anterior.

Art. 115.- El recurso de APELACIÓN deberá ser presentado ante la Comisión de Disciplina que emitió la RESOLUCIÓN dentro del plazo de 48 horas de recibida la notificación, a la que, con el informe respectivo y dentro del plazo igual de 48 horas, la elevará directamente al Comité de Justicia.

Art. 116.- Dentro del plazo de tres (3) días útiles, el Comité de Justicia deberá emitir la RESOLUCIÓN correspondiente.

Dentro del plazo de 48 horas siguientes a la suscripción de la RESOLUCIÓN DEFINITIVA, el Comité de Justicia la hará conocer directamente al recurrente con copias al Fiscal, a la Comisión de Disciplina y a la F.P.B.

Art. 117.- En caso de resolverse favorablemente un recurso de APELACIÓN, el importe de los derechos abonados le serán devueltos al depositante, acción que deberá constar en la RESOLUCIÓN.

En caso contrario, dichos fondos pasarán a incrementar el patrimonio de la F.P.B.

CAPÍTULO III

DEL RECURSO DE QUEJA

Art. 118.- Procede el recurso de QUEJA por negativa de la Comisión de Disciplina de la Liga o el de los Organismos Técnicos de la F.P.B. a recibir una APELACIÓN, o por retardo en la tramitación.

Este recurso de QUEJA se interpondrá directamente ante el Comité de Justicia de la F.P.B., que deberá pronunciarse sobre él, en un plazo máximo de tres (3) días útiles a partir de la fecha de su recepción, sin

perjuicio de las sanciones a que se haga acreedora la Comisión de Disciplina negligente.

Art. 119.- El recurso de QUEJA deberá ser acompañado con el comprobante correspondiente a la tasa vigente al momento de su presentación, abonado a la cuenta de la F.P.B. cantidad que pasará a incrementar al patrimonio de la Federación.

TITULO ÚNICO

DE LAS OFICINAS DE FISCALÍA GENERAL

Art. 120.- Institúyase la oficina de Fiscalía a nivel de Liga, la que será considerada defensora de la sociedad de espectadores de Basketball y terceros agraviados.

Art. 121.- Las resoluciones que emitan las Comisiones de Disciplina de las Ligas afiliadas, serán notificadas a la Oficina de Fiscalía, la que tendrá expedito su derecho para utilizar los recursos impugnatorios de reconsideración, apelación y queja, según el caso, cuando encuentre que ellos no se ajustan al presente Código de Penas y además disposiciones emanadas de la F.P.B.

Art. 122.- La Oficina de Fiscalía estará a cargo de un Abogado que será designado por la Liga de una Terna que al efecto lo

proponga oficialmente la Autoridad Local del Instituto Peruano del Deporte.

Art. 123.- La Fiscalía tiene como misión fundamental interponer recurso impugnatorio de apelación, contra las resoluciones que pronuncian las Comisiones de Disciplina de las Ligas y que a su buen saber y entender, agravien los intereses y/o el buen espectáculo del Basketball a nivel Nacional.

No es admisible el desistimiento ni el abandono del recurso de apelación, bajo responsabilidad.

Interpuesto el recurso, la Liga deberá elevarlo al Comité de Justicia de la F.P.B. conjuntamente con el expediente de su referencia. El Comité de Justicia resolverá en segunda y última instancia el recurso presentado.

Art. 124.- La Oficina de Fiscalía no tiene obligación de acompañar nuevas pruebas para el caso de que presente recurso de reconsideración, tampoco pagará ninguna tasa ni derecho para interponer sus recursos.

Art. 125.- La Oficina de Fiscalía a que se refiere el presente título, depende jerárquicamente del Fiscal del Comité de Justicia de la F.P.B., a donde deberá emitir los informes y dictámenes que le sean solicitados y por iniciativa propia.
